

Consulta	Respuesta
<p>En relación al apartado 5.4. Gestión del Acuerdo Marco, entendemos que el último párrafo debería indicar la siguiente redacción: "Dada la idiosincrasia insular de los suministros del Lote 5 – Cataluña-Baleares y del Lote 2 Canarias, estos deberán disponer de un gestor personalizado que reporte al gestor de cabecera, cumpliendo las mismas condiciones nombradas anteriormente." Por favor, confirmar si nuestro razonamiento es correcto.</p>	<p>Si, así es.</p>
<p>En relación a lo dispuesto por el Anexo VI: Protocolo Actuación Incidencias SAM' (págs. 60 y 61 del PPT), les trasladamos las siguientes consultas: Solicitamos por favor aclaración sobre la definición del acrónimo MAE.</p> <p>En relación a los tiempos de respuesta recogidos en la tabla de tiempos de respuesta:</p> <p>Solicitamos aclaración sobre el parámetro 'Control de calidad biomasa': entendemos que no resultaría de aplicación en el marco del contrato de suministro de electricidad. En caso contrario, ¿por qué sería aplicable?</p> <p>Solicitamos aclaración sobre el parámetro 'Desajuste presión/FC': entendemos que tampoco resultaría de aplicación. En caso contrario, por favor indicar aclaración de por qué debería de estar incluido.</p> <p>Con respecto al parámetro 'Solicitud cambio Qd Gas', entendemos que no resultaría aplicable en el marco de esta licitación, rogamos aclaración.</p> <p>Con respecto al parámetro 'Calidad del suministro eléctrico' entendemos que quedaría dentro del ámbito de actuación de la distribuidora y no de la comercializadora y por tanto los tiempos de respuesta resultarían ajenos a ésta. Solicitamos por favor aclaración a este respecto.</p> <p>Con respecto a los tiempos establecidos en dicho cuadro, se solicita la posibilidad de poder indicar en nuestra oferta tiempos de respuesta alternativos a los mostrados en la tabla, para algunos de ellos, a fin de que nuestra propuesta pueda reflejar de forma fiel los tiempos de respuesta específicos para cada parámetro que podríamos estar en disposición de ofrecer.</p>	<p>- MAE = Medidas de ahorro energético</p> <p>- Control de calidad biomasa (no aplica en esta licitación)</p> <p>- Desajuste presión/FC (no aplica en esta licitación)</p> <p>- Solicitud cambio Qd Gas (no aplica en esta licitación)</p> <p>- Calidad del suministro eléctrico, se pide respuesta al email automático que se recibirá, no la solución al problema. En este caso: "se ha reclamado a distribuidora".</p> <p>- Son tiempos de respuesta, no de solución.</p>
<p>Nos surgen algunas consultas en relación a lo dispuesto por la cláusula 9.4. Entendemos que con carácter general el periodo de pago a considerar sería de 45 días desde la fecha de emisión de la factura. Adicionalmente, se indica lo siguiente: "Transitoriamente y de forma muy excepcional, alguna de las Empresas Beneficiarias podrá disponer de otro sistema de pago hasta la puesta en marcha del sistema de gestión de facturas eléctricas. Durante este periodo transitorio, el adjudicatario dará la posibilidad de pagar por domiciliación bancaria a un máximo de sesenta (60) días fecha de emisión de facturas."</p> <p>Nos gustaría solicitarles por favor aclaración sobre la definición de "sistema de gestión de facturas eléctricas": ¿a qué sistemas se refieren? ¿Cuál sería el calendario de implementación? ¿cuál sería la duración máxima del periodo transitorio en el que se podría facturar a 60 días en lugar de a 45?</p>	<p>El sistema de facturación está descrito en el apartado 9 del PPT, y se encuentra operativo, por lo que no habrá periodo de transición. El sistema se refiere al depósito de facturas en el servidor FTP, en formato xml más pdf y su posterior carga y gestión en las herramientas corporativas de VEOLIA-AGBAR.</p>
<p>Solicitamos la eliminación de la cláusula 9.3. del PCG (página 28), la cual indica lo siguiente: "No serán admitidas para su pago facturas depositadas en el FTP o enviadas a través del excel, cuya fecha de depósito sea dos meses posterior a la fecha de emisión de la misma. En caso de que el archivo XML y el PDF incluyesen datos diferentes o pertenecientes a otro CIF ajeno a las sociedades acogidas al presente contrato, dicha factura quedará automáticamente anulada en la herramienta para la gestión de facturas de Agbar/Veolia y/o las Empresas Beneficiarias, no procediéndose en este caso a su pago." Les adelantamos que no podríamos estar en disposición de poder aceptar este punto, por no considerarlo ajustado al estándar de este tipo de contratos de suministro.</p>	<p>El objetivo final de esta cláusula es dejar claro la responsabilidad del adjudicatario de emitir y cargar las facturas de manera correcta en tiempo y forma. En el caso de existir cualquier incidencia que no permita la carga en el periodo de 2 meses, esta debería emitirse de nuevo con fecha para que cumpla los plazos medios de pago acordados.</p>
<p>En relación al cláusula 4.4. Coberturas de precio en % del PCG (página 14), nos gustaría transmitirles las siguientes consultas: ¿Bajo que supuestos Veolia podría solicitar la realización de declicks o se plantea con carácter general? ¿la realización de declicks sería atribuible a supuestos de fuerza mayor o a la pérdida del algún contrato o concesión por parte de Veolia en relación a los CUPS que integrarían el contrato?</p> <p>¿Estaría la realización declicks limitada al contexto de lo indicado de la cláusula 5.2.1.?</p> <p>En dicha cláusula (el subrayado es nuestro) "se establece que "estas coberturas podrán tener un sentido de compra o venta, siendo siempre la suma de todas ellas positiva, es decir para hacer una cobertura efectiva y eficiente de la curva de consumo". Solicitamos que por favor aclaren este párrafo e incluyan un ejemplo explicativo.</p>	<p>La realización de declicks se realizarán siempre y cuando se considere oportuno para la gestión del riesgo de la compra de energía del Acuerdo Marco. Estos declicks pueden derivarse de ajustes de volumen por pérdida de algún contrato, o por menor consumo, o por circunstancias de precios de mercado.</p> <p>- la cláusula 5.2.1 puede ser uno de los motivos para la realización de una operación de declick.</p> <p>- Las operaciones podrán ser de compra o venta entre los porcentajes (%) permitidos en la oferta del adjudicatario, y nunca podrán tener un valor negativo, es decir, podrán hacer una operación de venta de un porcentaje (%) igual o menor al ya comprado, pero no en un porcentaje mayor.</p> <p>Operaciones de cierre realizadas. - Fecha XX-XX-XXXX: Compra de YR-XX: 20% - Fecha XX-XX-XXXX: Compra de YR-XX: 10% Será posible una venta del YR-XX entre el menor porcentaje ofertado y el 30%, pero nunca superior a este 30%</p>
<p>La cláusula 4. Duración del Acuerdo Marco del PC (página 11) establece en su punto 4.1. lo siguiente: "4.1.- El Acuerdo Marco entrará en vigor a partir de la fecha del mismo y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2030. A partir de la entrada en vigor, se podrán realizar operaciones de las sociedades relacionadas con los Suministros desde dicho momento y hasta la fecha de finalización del Suministro adjudicado. No obstante lo anterior, el Suministro no tendrá lugar hasta el 1 de enero de 2028 para todos los Lotes."</p> <p>Solicitamos que por favor definan o listen cuáles son las "operaciones de las sociedades relacionadas con los Suministros" a las que se refieren y que podrían tener lugar desde la fecha de entrada del Acuerdo Marco hasta la fecha de inicio del Suministro (01/01/2028).</p>	<p>Las operaciones podrán ser las de compra y venta para los productos y Lotes adjudicados, y se relacionarán a los suministros de las sociedades adheridas al Acuerdo Marco, en el momento de la entrega del suministro físico. Actualmente son las sociedades del Istado Anexo 3 Listado de suministros pudiendo modificarse por adhesiones a posteriori de alguna otra sociedad del Grupo Veolia, de la cual se comunicará dicha adhesión.</p>

<p>En el apartado 4.3. del PCA (pág. 11) se establece lo siguiente: "En el caso de que una empresa del Grupo VEOLIA AGBAR beneficiaria del Acuerdo Marco disponga de puntos de suministro con un contrato en vigor en el mercado libre en el momento de formalización del Acuerdo Marco con la adjudicataria que incluya aquellos puntos, la energía eléctrica no podrá ser suministrada por la nueva comercializadora hasta que no finalice el contrato en vigor. La obligación de suministro finalizará en todo caso en el momento de vencimiento del Acuerdo Marco adjudicado."</p> <p>Por otra parte, en la cláusula 3. Características del acuerdo marco del PPT (página 6) se indica también: "En el caso de que existan puntos de suministro con un contrato en vigor en el mercado libre en el momento de formalización del Acuerdo Marco con el adjudicatario que incluya aquellos puntos, la energía eléctrica no podrá ser suministrada por la nueva comercializadora hasta que no finalice el contrato en vigor. La obligación de suministro finalizará en todo caso en el momento de vencimiento del Acuerdo Marco adjudicado."</p> <p>¿Existen dentro del listado de CUPS facilitado en el Anexo 3, contratos cuya fecha de vencimiento sea posterior al 01/01/2028? En caso afirmativo, ¿podrían por favor precisar cuáles?</p>	<p>Actualmente no existe ningún suministro con contrato activo con fecha posterior al 01/01/2028 incluido en el anexo 3.</p>
<p>En la cláusula 9.3. del PCA (página 28), se indica lo siguiente: "No serán admitidas para su pago facturas depositadas en el FTP o enviadas a través del excel, cuya fecha de depósito sea dos meses posterior a la fecha de emisión de la misma." estas facturas con fecha depósito en el FTP dos meses posterior a la fecha de emisión de las mismas no serían admitidas ni abonadas en ningún caso? En caso afirmativo, solicitamos la supresión de esta frase del pliego.</p> <p>En esta misma cláusula 9.3. también se indica lo siguiente: "En caso de que el archivo XML y el PDF incluyesen datos diferentes o pertenecientes a otro CIF ajeno a las sociedades acogidas al presente contrato, dicha factura quedará automáticamente anulada en la herramienta para la gestión de facturas de Agbar/Veolia y/o las Empresas Beneficiarias, no procediéndose en este caso a su pago."</p> <p>Con respecto a la frase siguiente, en el caso de que se produjera esa situación y la factura resultase anulada, ¿cuáles serían el procedimiento a seguir y los plazos aplicables? ¿en este caso también podrían eventualmente estas facturas no llegar a ser aceptadas y abonadas incluso tras la presentación de las facturas corregidas? En caso afirmativo, solicitamos la supresión de esta frase del pliego.</p>	<p>- En el caso de las facturas depositadas en el FTP con una demora de más de dos meses de su fecha de emisión, podrán ser aceptadas y abonadas, siempre que se anulen esas facturas y se vuelvan a emitir con fecha actual, que no incumpla este periodo de demora de su depósito en el FTP.</p> <p>- En este caso, y previa comunicación entre las partes, el procedimiento sería otro ya que se entiende que no deberían ser de suministros incluidos en este contrato.</p> <p>- Nos remitimos a la respuesta anterior, y las facturas en caso de ser de suministros de otro contrato, serían abonadas dentro de las condiciones de ese contrato.</p>
<p>La cláusula 25.- Devolución de la documentación (páginas 28-29, PCA), establece lo siguiente:</p> <p>"25.1.- Una vez transcurridos los plazos para la interposición de los recursos correspondientes sin que estos hayan sido interpuestos y formalizado el Acuerdo Marco, la documentación que acompaña las proposiciones quedará a disposición de los licitadores."</p> <p>Entendemos que todos los documentos de los que consta la oferta se presentarán de forma telemática, de manera que no correspondería la devolución de ningún documento físico. Por favor, confirmar.</p>	<p>En este proceso y siendo toda la documentación presentada de forma telemática, es correcta su interpretación.</p>
<p>En la cláusula 4 del PPT (página 7), se menciona (el subrayado es nuestro) que "Dada la naturaleza de la actividad, existen multitud de suministros que disponen de exención de Impuesto Eléctrico hasta un 85%. Para estos, se reducirá el importe correspondiente al Impuesto Eléctrico una vez aportada y tramitada la tarjeta CIE. El adjudicatario podrá recibir la tarjeta CIE en pdf de cada uno de los puntos de suministro a los que debe aplicar la exención, o bien un listado con todos los suministros a aplicar dicha exención cuyas tarjetas estarán a su disposición en la plataforma de gestión energética iZeus u otra que utilicen las sociedades beneficiarias, y para estos, reducirá el importe correspondiente en cada una de las facturas. El adjudicatario se hará cargo de la devolución de este impuesto desde el momento en el que se haya puesto a su disposición en la plataforma de gestión energética iZeus, o se le haya facilitado por correo electrónico dichas tarjetas."</p> <p>En el Anexo II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, se refiere lo siguiente: "se obliga a realizar el referido suministro para las instalaciones o puntos de suministro correspondientes al Lote [ ] por la Cantidad total anual de ..... € más el impuesto eléctrico, lo que unido al importe estimado de alquileres hace una cantidad total Anual de .....€ (sirva este importe para calcular la valoración de la oferta económica), más el 21 % de I.V.A. o el % del IGIC correspondiente que asciende a la cantidad de .....€, lo que hace un total de .....€." "</p> <p>Por otra parte, la "Plantilla Oferta Económica Lic. Energía 2028-2032 (2025_C13_0005)" calcula íntegramente los importes aplicables correspondientes al Impuesto Eléctrico para cada lote.</p> <p>Se entiende que a los efectos de homogeneizar las ofertas y en virtud de lo indicado en la cláusula 4 del PPT, se asumirá en relación al impuesto eléctrico un porcentaje del 5,1127% para todos los CUPS, con independencia de que existan una parte importante de los mismos que puedan disponer en un futuro de una exención del Impuesto Eléctrico hasta un 85%, ¿es nuestro razonamiento correcto?</p>	<p>Es correcto</p>

Con respecto a la plataforma PLYCA, al acceder en el contenido correspondiente del Sobre N° 2 – Criterios evaluables mediante juicio de valor, aparece lo siguiente:



A continuación, al seleccionar la opción "Asesoría y Plataforma Digital y Flexibilidad y Participación en mercados" y dar a aceptar al cuadro emergente, nos aparece el siguiente fichero Excel:



En este fichero Excel parece que únicamente se podrían editar las celdas sombreadas en amarillo, que parecen corresponderse con contenidos del Sobre N° 3, no del N°2. Por favor solicitamos aclaración al respecto, entendemos que se trataría de un error.

Tal y como se indica en el Pliego de Condiciones Generales, deberá describirse lo solicitado cargando un documento en PLYCA sobre los apartados siguientes:

**CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (SOBRE No 2)**

a) Asesoría y plataforma digital (Puntuación Según Lote). El licitador facilitará una plataforma digital con como mínimo gestión de coberturas, así como información adicional sobre los mercados de futuros, evolución de sus fundamentales, y análisis de los mismos. Se valorará la descripción del servicio que se preste, presentando una breve memoria de máximo 2 páginas del mismo.

b) Flexibilidad y participación en mercados (Puntuación Según Lote). El licitador facilitará la posibilidad de participar en mercados de balance como el SRAD u otros que puedan facilitarse por desarrollo futuro de la normativa, donde se permita al consumidor de una u otra manera participar en los mismos. Se valorará la descripción que se haga de estos servicios a prestar por parte del adjudicatario, el modelo de oferta estándar que se haga del mismo, el potencial fee o tabla de precios por el servicio, así como otras cosas de valor añadido como centros de control o sistemas que ayuden a la predicción de demanda.

**Se recuerda que este sobre 2 no podrá contener, ningún dato correspondiente a la oferta y que sea valorable mediante fórmula polinómica, que deberá incluirse en el Sobre 3 tal y como se describe en el PCG, por lo que deben ustedes ignorar este fichero excel que les aparece en PLYCA.**

Cualquier incidencia les indicamos cómo proceder para tener el soporte técnico de PLYCA.

- 1º) acceder al link <https://gestioncontractual.agbar.net/licitacion/UltimosExpte.do>
- 2º) clicar en la opción "Licitaciones" del menú superior y seleccionar "Soporte empresas (Nueva ventana)". Esto le permitirá acceder a otra página denominada "Portal PLYCA de Apoyo a Empresas".
- 3º) tiene que ir a la parte inferior de la página anterior y clicar en "Formulario de soporte", lo que le llevará a "Privacidad de Datos". En la parte inferior ha de clicar en "Consiento", lo que le conducirá a un "Formulario de Soporte".
- 4º) deberá cumplimentar este formulario con el error que le da la herramienta y Plyca le dará respuesta lo antes posible.

Se solicita la prórroga de los siguientes dos hitos de la licitación:  
Plazo de realización de consultas: hasta el 25/11/2025 a las 23:59

Habiendo cumplido y ampliado todos los plazos legales correspondientes, se considera que se ha dispuesto toda la información necesaria para analizar y preparar oferta con el debido tiempo, por lo que no procede esta ampliación de plazos.

Plazo de presentación de ofertas: hasta el 03/12/2025 a las 17:30

¿Se ha de ofertar el coste del contador, o se tomarán los valores económicos que aparecen en la plantilla excel?

No debe ofertarse ningún valor, ya que se calcula de manera automática según se formula en la plantilla

En el Anexo 1 se hace referencia a una serie de Productos Específicos, siendo uno de ellos el cierre de servicios de ajuste. No se detalla ningún mecanismo de cierre, por lo que entendemos con ofrecer la opción de fijar dichos conceptos sería suficiente para cumplir el criterio marcado. Aparte, ¿cómo conjuga este producto con el mecanismo de regularización de Servicios de Ajuste que propone el Pliego con todo detalle? Parece incompatible.

La primera interpretación es correcta, y en caso de poder ofertar y cerrar alguno de los productos específicos y si fuera éste regularizable, en este caso no procedería la regularización de este producto.

¿En qué sobre se debe entregar el Anexo Núm. 1: Modelo de proposición Técnica para criterios evaluables mediante fórmula, individual para cada lote? A nuestro entender esta información correspondería al sobre 3, pero según pliego de prescripciones administrativas, se citan los anexos 2 del pliego Técnico y 7 del pliego administrativo, pero no se menciona el Anexo 1.

Sí, la información referente a los criterios de valoración mediante fórmula polinómica deber entregarse en el sobre 3, en el que debe incluirse los Anexos I y II del PPT.

Si finalmente no se optara por contratar GDOs al inicio del contrato, el precio a aplicar será el resultante de restar el valor de GDOs que se indique en la plantilla excel, para cada lote.

Sí, así es.